



RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.063-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 229 de la Carta Magna de la nación, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan algún cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, disponen: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";
- Que,** el artículo 352 de la Carta Magna, refiere: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: "(...) **d)** La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley"; "**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";
- Que,** el artículo 47 de la LOES, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)";
- Que,** el artículo 166 de la LOES, prescribe: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";





- Que,** el artículo 169 literal g) de la Ley ibídem, señala: "Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) **g)** Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...);
- Que,** el artículo 169 literal f) de la misma Ley dispone: "Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico";
- Que,** el Consejo de Educación Superior en su Décima Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 15 de julio de 2020, a través de Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, **resolvió:** "Artículo Único. - Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Régimen Académico";
- Que,** el artículo 1 del Estatuto de la IES, prescribe: "La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), es una comunidad universitaria integrada por estudiantes, personal académico, personal de apoyo administrativo y de servicios generales, con personería jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la ciudad de Manta, con jurisdicción en la provincia de Manabí, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades";

Que, el Estatuto de esta IES en su artículo 8 dispone: "**Objetivos. - Son objetivos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, los siguientes:**

1. *Formar y capacitar profesionales, investigadores y técnicos en todos los campos del conocimiento, las humanidades y las artes, en los niveles de grado y **postgrado**, para que se desenvuelvan con alta calidad académica y en el marco de claros principios éticos;*
5. *Brindar servicios de formación en grado y **postgrado**, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal;*
7. *Generar investigación y **postgrados de excelencia**, con programas y proyectos exclusivos y compartidos a nivel nacional, regional y mundial;*

Que, mediante Oficio N° 244-PJQA-VA 2021 de fecha mayo 27 de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD, Vicerrector Académico, informa al señor Rector de la IES Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD, que: "En atención a su sumilla del Ofc. N° Uleam EP-D-2021-121-M del Decano la Extensión de Pedernales, sobre la denominación del título de Ingenieros en





las carreras de Administración de Empresas y Administración de Empresas Turísticas, me permito indicar que esta situación fue elevada a consulta al Consejo de Educación Superior (Sin que hasta el momento hayan dado respuesta) mediante Ofc. N° 548-DFCA-PJQA de fecha 15 de julio/2020 y remitida al CES mediante Ofc. N° ULEAM-R-2020-0418-OF el 24 de julio/2020 suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, en donde expresamente se consulta sobre los títulos que debe otorgar esta IESS frente a las siguientes resoluciones:

Resolución del CES N° RPC-SO-34-M°419-2014 de fecha 01 de octubre de 2014.

Artículo 1: Modificar las denominaciones de los títulos profesionales en las carreras vigentes de las universidades y escuelas politécnicas para los estudiantes que inicien sus estudios en el siguiente periodo académico posterior a la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo 3: La nueva denominación de los títulos de las carreras que constan en este anexo será la determinada en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de los Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren en las instituciones de educación superior del Ecuador. El cambio en la denominación del título no implica modificación al plan de estudios, duración y otras características curriculares de la carrera distinta a las establecidas en el Reglamento de Régimen Académico vigente”.

Resolución de CES N° RPC-SO-04-M° 048-2015 de fecha enero 28 de 2015

Artículo 1: Modificar la Resolución PRC-SO-36-M°419-2014, de fecha octubre de 2014...

- a) La Resolución PRC-SO-36-M°419-2014, de 01 de octubre de 2014, regirá a partir del 01 de junio de 2015.

En el Oficio N° Ofc. N° ULEAM-R-2020-0418-OF el 24 de julio/2020 suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, en la parte pertinente se señala: "En atención a los presupuestos tácticos expresados en líneas anteriores y considerando que la Facultad de Ciencias Administrativas vino ofertando el título de ingeniero/a Comercial y de ingeniero/a en Marketing; al amparo de la resolución referida con anterioridad esto es la resolución RPC-SO-04 NO-048-2015, previa resolución del H. Consejo de Facultad, solicito señor Rector se sirva por su intermedio remitir el presente comunicado a la Dra. Catalina Vélez. Presidente del CES, a fin de que dicho organismo considere y resuelva:

- Autorizar al amparo de la Resolución RPC-SO-04-NO-048-2015 emitida por el Consejo de Educación Superior otorgar el título de Ingeniero en Marketing a los señores estudiantes que se matricularon en el periodo abril del 2015 (1).
- Autorizar al amparo de la Resolución RPC-SO-04-NO-048-2015 emitida por el Consejo de Educación Superior otorgar el título de Ingeniero Comercial a los señores estudiantes que se matricularon en el periodo abril del 2015 (1).
- Se analice y se determine pronunciamiento respectivo, en base a los argumentos señalados en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 que anteceden en la presente comunicación si corresponde que la denominación de los títulos Universitarios para todos aquellos estudiantes que iniciaron sus estudios universitarios a partir del periodo 2015 (2) en la Facultad de Administración de Empresas en sus carreras Ciencias Administrativas e Ingeniería en Marketing que se encuentran cursando los niveles de estudio





correspondientes a la malla curricular estructurada y aprobada para la obtención del Título de Ingeniero Comercial e Ingeniero en Marketing les corresponde emitir los títulos respectivos manteniendo la denominación o nomenclatura señalada, considerando que sus estudios lo vienen realizando con la malla cuyo perfil ofertado era para la formación de Ingeniero Comercial e Ingeniero en Marketing.

Sobre el requerimiento constante en el literal "c" del párrafo anterior e es pertinente que se consideren los siguientes aspectos:

- a.- Los períodos que a continuación se detallan, corresponden a los alumnos cuyos estudios lo vienen realizando con el pensum y malla curricular de no ingeniería en Marketing

Periodo	Nivel que cursan en el presente periodo 2020(1)
2015-2	Décimo
2016-1	Noveno
2016-2	Octavo
2017-1	Séptimo

- b. Es o partir del periodo 2017 (2) que en el rediseño se estipula títulos de licenciado en Mercadotecnia en consideración a la Resolución RPC-SO-03 No.046-2017 expedida a los veinticinco (25) días del mes de enero de 2017, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del CES; el Consejo de Educación Superior, **RESUELVE:**

"Artículo 1.- Aprobar el proyecto de rediseño curricular de la Carrera de Mercadotecnia, presentado por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, cuya descripción consta a continuación:

RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LA CARRERA	INSTITUCIÓN	TÍTULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
1016-650414*01-No.046-2017	MERCADOTECNIA	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	Licenciado/a en Mercadotecnia	Tercer Nivel	Presencial	Sede Matriz Cantón Manta y Extensión Cantón Bahía de Caráquez

Artículo 4.- Solicitar a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, cambiar el estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos" para las carreras de Marketing. Registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador con los códigos 13104 y 13105.

Artículo 5.- Las carreras de Marketing. Registradas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador con los códigos 13104 y 13105, podrán ser ofertadas hasta el primer periodo académico ordinario del año 2017 inclusive.





- c.- En el caso de los títulos de ingeniería Comercial los alumnos de los periodos que a continuación se detallan, estudiaron con el pensum y malla curricular de ingeniería comercial.

Periodo	Nivel que cursan en el presente periodo 2020(1)
2015-2	Décimo
2016-1	Noveno
2016-2	Octavo
2017-1	Séptimo

- d.- A partir del periodo 2017 (2) en el rediseño se estipula títulos de licenciado en Administración en consideración a la resolución RPC-SO-28 No-549-2017 expedida a los nueve (09) días del mes de agosto de 2017, en la Vigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno del CES el Consejo de Educación Superior **RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar los siguientes proyectos de rediseño curricular de las carreras de tercer nivel presentadas por varias Universidades del país, cuya descripción consta a continuación:

Nº	INSTITUCIÓN	CODIGO DE LA CARRERA	NOMBRE DE LA CARRERA	TITULO AL QUE CONDUCE	NIVEL	MODALIDAD	LUGAR
13	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	1016-650413801	Administración de Empresas	Licenciado/a en Administración de Empresas	Tercer Nivel	Presencial	Manta

Artículo 3.- Las Universidades ejecutarán las carreras aprobadas de conformidad con los informes y las mallas curriculares que constan en los ANEXOS a la presente Resolución.

Artículo 4.- Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitado para registro de títulos" a partir de los meses de marzo a mayo del año académico 2018, según corresponda, para las carreras de:

Nº	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA VIGENTE PARA CAMBIO DE ESTADO	NOMBRE DE LA CARRERA APROBADA
14	UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI	11086	Administración de Empresas	Licenciado/a en Administración de Empresas



Artículo 5.- Las carreras aprobadas en el artículo 1 de la presente Resolución, podrán ser ofertadas a partir del mes de septiembre del año académico 2017.



Artículo 6.- Las carreras objeto del rediseño curricular que constan en el artículo 4 de la presente Resolución, podrán ser ofertadas hasta los meses de septiembre a noviembre del año académico 2017 inclusive".

Al no haber respuesta alguna. Sugiere volver a insistir al Consejo de Educación Superior el pronunciamiento respectivo;

Que, en el punto 3.4 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.06-2021, consta el tratamiento del oficio N° 244-PJQA-VA 2021 de fecha mayo 27 de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, en el que solicita se insista al CES el pronunciamiento respecto a los títulos que se otorgan en la IES, frente a Resoluciones emitidas por el CES"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio N° 244-PJQA-VA 2021 de fecha mayo 27 de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, respecto a consulta elevada al Consejo de Educación Superior mediante oficio N° ULEAM-R-2020-0418-OF, de fecha 24 de julio/2020, por el Dr. Miguel Camino Solórzano, PhD., ex Rector de la Universidad, en donde expresamente se consulta sobre los títulos que debe otorgar esta IES frente a resoluciones expedidas por el CES.

Artículo 2.- Insistir al Consejo de Educación Superior su pronunciamiento respecto a los títulos que debe otorgar la Universidad frente a Resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, las mismas que se citan en los considerandos que anteceden y que constan en el oficio N° 244-PJQA-VA 2021 de fecha mayo 27 de 2021, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y que se anexa a la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Planificación y Gestión Académica.

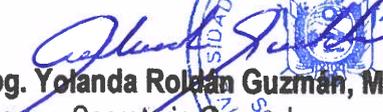


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la IES,
Presidente del OCS


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General